

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 349

Panamá, 17 de abril de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría
de la Administración**

La firma Pinzón, Hidalgo & Co., en representación de **Veintiséis, S.A.**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue **la Caja de Seguro Social.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo a las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el juez executor de la Caja de Seguro Social, con fundamento en la certificación de deuda emitida por la Dirección de Ingresos de dicha entidad (Cfr. foja 3 del expediente ejecutivo), dictó el auto s/n de 16 septiembre de 1994, mediante el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma de B/.2,050.98, en contra del patrono Veintiséis, S.A., en concepto de cuotas obrero

patronales dejadas de pagar durante el período comprendido de febrero de 1987 a mayo de 1987, recargos e intereses legales, hasta la cancelación de la deuda, más el incremento de las planillas regulares no canceladas a partir del último estado de cuenta emitido. (Cfr. foja 7 del expediente ejecutivo).

También consta en el expediente ejecutivo, que debido a una nueva certificación de deuda expedida por la Dirección Nacional de Ingresos (Cfr. foja 23 del expediente ejecutivo), el juez executor dictó el auto ejecutivo de fecha 24 de febrero de 2005, por el cual, en igual forma, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Caja de Seguro Social y en contra de Veintiséis, S.A., por la misma suma y los conceptos previamente indicados (Cfr. foja 27 del citado expediente).

Conforme a certificación expedida por el Registro Público de Panamá, dentro del mismo proceso por cobro coactivo se emitió el auto JTE-MEP-059-2005, de 24 de febrero de 2005 (Cfr. foja 29 del expediente ejecutivo), mediante el cual se decretó secuestro sobre la finca 11623, inscrita al rollo 276, documento 1, asiento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, hasta la suma provisional B/.2,050.98, más los intereses que resultaran a la fecha de cancelación, en concepto de cuotas obrero patronales y otros descuentos de Ley, que son objeto de cobro por parte de la institución de seguridad social.

De acuerdo con lo que se observa en autos, el director general del Registro Público, mediante la nota SEC-1077-08 de 12 de marzo de 2008, informó al juez tercero executor de la

Caja de Seguro Social que había quedado inscrito el secuestro decretado sobre la finca en mención (Cfr. foja 41 del expediente ejecutivo).

El 27 de junio de 2008, la firma forense Pinzón, Hidalgo & Co., en su condición de apoderada judicial de la sociedad Veintiséis S.A., presentó ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social una excepción de prescripción, indicando que desde que se originó el saldo moroso y hasta la fecha en que se interpuso la excepción de prescripción, transcurrieron más de 21 años, por lo que la acción de la entidad ejecutante para el cobro de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses de febrero a mayo de 1987 se encuentra prescrita.

Con relación al aspecto medular de la acción promovida, el artículo 21 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005 establece lo siguiente:

“Artículo 21: Prescripción para el cobro de cuotas. La acción para el cobro de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro Social por parte de cualquiera persona natural o jurídica obligada a deducirla, retenerla y/o pagarla de conformidad con esta Ley, prescribe a los veinte años, contados a partir de la última planilla declarada, correspondiente a la cuota mensual que se pretende cobrar.”

A juicio de esta Procuraduría, la excepción de prescripción que nos ocupa ha sido probada, puesto que a pesar que en las fojas 7 y 27 del expediente ejecutivo constan los autos de fecha 16 de septiembre de 1994 y 24 de febrero de 2005, a través de los cuales se libró mandamiento de pago por

la vía ejecutiva en contra del patrono Veintiséis, S.A. y a favor de la Caja de Seguro Social, no es sino hasta el 27 de junio de 2008, fecha en la cual se presentó la excepción que ocupa nuestra atención, cuando se debe tener por notificada a la ejecutada de dicho auto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1021 del Código Judicial.

En consecuencia, al haber transcurrido más de 20 años desde que se causó la obligación hasta la notificación del auto que libra mandamiento de pago, coincidimos con la pretensión de la excepcionante en el sentido que se encuentra prescrita la acción de cobro instaurada en su contra por la Caja de Seguro Social.

Ese Tribunal, en fallo de 7 de agosto de 2008, al resolver un caso similar al que nos ocupa, se pronunció en los siguientes términos:

“La licenciada Bernabella Luna Ávila, quien actúa en nombre y representación de la señora ESTHER MARÍA MACÍAS de MELÉNDEZ, ha presentado excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

...

DECISIÓN DE LA SALA:

Cumplidos los trámites de rigor, los Magistrados que integran la Sala Tercera entran a resolver el fondo de la incidencia promovida.

A foja 6 del expediente ejecutivo consta el Auto de 12 de mayo de 1995, mediante el cual el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la señora MARÍA ESTHER MACÍAS de MELÉNDEZ, por la suma de Dos Mil Cuarenta y Dos Balboas con 76/100 (B/.2,042.76), en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a la Caja de Seguro Social, más los

intereses legales hasta la cancelación de la deuda, durante los periodos correspondientes desde diciembre de 1984 a mayo de 1987. Dicho auto de mandamiento de pago fue notificada a la ejecutada el día 24 de octubre de 2007.

De igual manera, se observa que en base a una nueva certificación de deuda elaborada por el Departamento de Análisis del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, la entidad ejecutante a través de la Resolución de 12 de mayo de 2006 reformó el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 1995, y estableció como nueva cuantía la suma de Tres Mil Ciento Setenta y Cinco Balboas con 39/100 (B/.3,175.39). (foja 18 del expediente ejecutivo)

Del estudio del expediente, la Sala puede concluir que se encuentra prescrita la acción de cobro de las cuotas obrero patronales reclamadas por la Caja de Seguro Social, toda vez que desde mayo de 1987 hasta el día 24 de octubre de 2007 (fecha en que se notifica a la señora ESTHER MARÍA MACÍAS de MELÉNDEZ del auto ejecutivo), han transcurrido más de veinte (20) años para el cobro de dichas cuotas. En este sentido, es aplicable lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 51 de 2005, mediante la cual se reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, el cual señala...

Con fundamento en las circunstancias que anteceden, lo procedente es reconocer que le asiste razón a la parte actora, toda vez que ha quedado demostrado que la obligación que originó el presente proceso ejecutivo por cobro coactivo se encuentra prescrita.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la licenciada Bernabella Luna Ávila, en representación de la señora ESTHER MARÍA MACÍAS de MELÉNDEZ, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social; y, en consecuencia, ORDENA el levantamiento de cualquier medida cautelar decretada sobre

los bienes propiedad de la demandada por parte de la Caja de Seguro Social dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que dicha institución interpusiera en su contra".

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la excepción de prescripción presentada dentro del proceso por cobro coactivo seguido por la Caja de Seguro Social en contra del patrono Veintiséis, S.A.

II. Pruebas.

Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo respectivo y que se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

III. Derecho.

Se acepta el invocado por la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General